



REPORTE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1ª INSTANCIA POR ALLIANZ SEGUROS S.A.// PROCESO RAD: 66001-33-33-006-2020-00201-00// DTE LUZ ADRIANA GRANADA MEJIA Y OTROS// DDO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y OTRO// M.C. REPARACIÓN DIRECTA// CASE N° 13059

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Jue 03/10/2024 18:38

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RV: Acuso MemorialSolicitud Rad.66001333300620200020100; ALEGATOS LUZ ADRIANA GRANADA MEJIA Y OTROS POR ALLIANZ SEGUROS S.A. (1).pdf;

Buenas tardes Doctores, reciban un cordial saludo,

Informo que día 01 de octubre de 2024 radique alegatos de conclusión en representación de Allianz Seguros S.A. dentro del proceso de reparación directa adelantado por Luz Adriana Granada Mejía y Otros en contra de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira y Otro.

En los alegatos de conclusión se puso de presente, con los testimonios de las doctoras Viviana Trinidad Vallejo Valdés, Luz Adriana Zapata Ureña y Luisa Fernanda Sierra Garzón que la señora Luz Adriana Granada Mejía ya había presentado un aborto cuando acudió a las instalaciones de la E.S.E. Hospital Unviersitario San Jorge Pereira, además de lo anterior con las declaraciones de las doctoras en cuestión se recalcó al despacho de conocimiento que el proceso abortivo presentado por la paciente era irreversible por más medidas terapeuticas o de remisión que se tomaran, en especial, se resaltó el hecho de que las testigos técnicas declararon que aún realizando los actos reprochados como omitidos por la parte actora (hospitalización y ecografía), el desenlace del aborto no hubiese cambiado en lo más mínimo.

Debido a que el dictamen pericial aportado por la parte actora tampoco logró acreditar una situación distinta a lo mencionado por las testigos técnicas y mucho menos los elementos necesarios para hablar de una pérdida de oportunidad en el caso en concreto, se planteron una serie de argumentos tendientes a demostrar el incumplimiento de la carga de la prueba en cabeza de los demandantes y la inexistencia de los elementos y presupuestos necesarios para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial del Estado.

De los argumentos expuestos y del debate probatorio llevado a cabo dentro del proceso de la referencia, queda acreditado que la paciente acudió a las instalaciones de las demandadas cuando ya había presentado el aborto y que dicha condición era irreversible, circunstancia que destierra toda posibilidad de reconocer una pérdida de la oportunidad en el caso en concreto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó el pronunciamiento frente a la relación contractual de tipo aseguraticio existente entre la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira y Allianz Seguros S.A., haciendo especial énfasis en la ausencia de cobertura debido a la modalidad "Claims Made" de la Póliza No. 022222063/0, todo ello debido a que la vigencia de dicha póliza iba desde el 31 de enero de 2018 hasta el 30 de enero de 2019 y la primer reclamación escrita que presentaron las víctimas al asegurado en la Procuraduría 157 Judicial II para Asuntos Administrativos de Pereira

tiene por fecha el 18 de mayo de 2020, circunstancia que claramente demuestra la imposibilidad de afectar el seguro en cuestión.

En virtud de lo anterior, se concluye que la contingencia se mantiene **REMOTA**, toda vez que, no se ha acreditado la responsabilidad del asegurado y mucho menos existe prueba alguna que demuestre una pérdida de oportunidad y porque, desde la relación aseguraticia, se tiene que la póliza en virtud de la cual fue llamada en garantía Allianz Seguros S.A. no presta cobertura temporal al haberse presentado el reclamo escrito de las víctimas por fuera de la vigencia concertada.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la contingencia connatural de todo proceso.

Nota: Se adjunta el correo electrónico de los respectivos alegatos de conclusión y su radicación en el aplicativo SAMAI.

Quedo atento a sus comentarios.
Muchas gracias por su atención,



gha.com.co

Alejandro De Paz Martinez
Abogado Senior II

Email: adepaz@gha.com.co | 319 393 9295
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha: martes, 1 de octubre de 2024, 2:05 p.m.

Para: adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contactenos@valenciagomez.com <contactenos@valenciagomez.com>

notificaciones.judiciales@husj.gov.co <notificaciones.judiciales@husj.gov.co>,
notificaciones.judiciales@saludpereira.gov.co <notificaciones.judiciales@saludpereira.gov.co>,
correosee@saludpereira.gov.co <correosee@saludpereira.gov.co>,
carlosgomez@valenciagomezej.com <carlosgomez@valenciagomezej.com>,
notificacionestados@gmail.com <notificacionestados@gmail.com>,
contactenos@valenciagomezej.com <contactenos@valenciagomezej.com>,
alejandrogisalesruiz@gmail.com <alejandrogisalesruiz@gmail.com>,
sandrahernandez80@hotmail.com <sandrahernandez80@hotmail.com>,
grupolumaroh@lumarohabogados.com <grupolumaroh@lumarohabogados.com>

Asunto: ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1ª INSTANCIA POR ALLIANZ SEGUROS S.A.//
PROCESO RAD: 66001-33-33-006-2020-00201-00// DTE LUZ ADRIANA GRANADA MEJIA Y
OTROS// DDO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y OTRO// M.C.
REPARACIÓN DIRECTA// CASE N° 13059

Señores,

JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1ª INSTANCIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: LUZ ADRIANA GRANADA MEJIA Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y OTRO

LL. EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y ALLIANZ SEGUROS
S.A.

RADICACIÓN: 66001-33-33-006-2020-00201-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, manifiesto que **REASUMO** el poder a mi conferido y encontrándome dentro del término legal, presento los respectivos **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA** dentro del proceso de la referencia, solicitando desde ya que se profiera **SENTENCIA FAVORABLE PARA MI REPRESENTADA**, desestimando las pretensiones de la parte actora y declarando probadas las excepciones propuestas al momento de contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

ADPM